La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo"



REGLAMENTO DE APOYO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO" (RAAE)

Julio de 2024

REGLAMENTO DE APOYO ACADÉMICO A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO" (RAAE)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO

El presente reglamento contiene las disposiciones generales que rigen en la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" (U.C.B.) para brindar los mecanismos de apoyo adecuados para contribuir al éxito académico y prevenir la deserción estudiantil.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE

Las normas del presente Reglamento regulan la actividad de las clases de apoyo, la mentoría de pares el refuerzo académico y la ayudantía académica en sus tres funciones sustantivas: Ayudantía de Docencia, Investigación e Interacción Social y Extensión Universitaria.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE APOYO Y SEGUIMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 3º. TIPOS DE MECANISMOS DE APOYO Y SEGUIMIENTO

- I. Clases de apoyo, son clases de soporte y/o apoyo impartidas por el docente de la asignatura o de otro paralelo para revisar conceptos y ejercicios prácticos del área de estudio.
- II. **Mentoría de pares,** es una estrategia de apoyo académico en una relación de aprendizaje colaborativo y un proceso reflexivo entre pares.
- III. **Ayudantía,** es una función en la que el estudiante co-participa activamente, en procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social y extensión universitaria. La ayudantía se considera también como una actividad académica.
- IV. Refuerzo Académico: son sesiones dirigidas por docentes tiempo completo o medio tiempo de la carrera programa o facultad para analizar y apoyar de manera individualizada sobre métodos de estudio y realizar un seguimiento académico integral, de ser necesario remitir al estudiante al apoyo de bienestar estudiantil.



CAPÍTULO III CLASES DE APOYO, MENTORÍA DE PARES Y REFUERZO ACADÉMICO

ARTÍCULO 4°. CLASES DE APOYO

- I. Las clases de apoyo serán impartidas por el docente de la asignatura o de un paralelo excepcionalmente. dentro de sus funciones bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el docente de forma libre y voluntaria desee reforzar y/o complementar los procesos de enseñanza aprendizaje de la asignatura a su cargo.
 - b) Cuando el docente obtiene resultados negativos en una evaluación diagnóstica. Y excepcionalmente en las evaluaciones de proceso.
 - c) De forma obligatoria cuando el docente detecta un bajo rendimiento de más del 50% de los estudiantes de su paralelo.
 - d) Principalmente en asignaturas básicas del plan de estudios en las que usualmente existe bajo rendimiento y otras en las que sea requerido.
 - II. Las clases de apoyo se imparten con una carga horaria sugerida de dos horas académicas por semana, las veces que sea necesario. Con autorización del director de carrera o programa o del decano de la facultad, estando este apoyo dentro de las funciones docentes y no representando horas extras

ARTÍCULO 5º. MENTORÍA DE PARES

- I. La mentoría de pares puede ser de dos tipos:
 - a) Mentoría de Inducción a la vida universitaria, orientación en cuanto las áreas, unidades, servicios, espacios, orientación en programación de asignaturas, sistema académico, plataforma, cumplimiento normativo de la U.C.B, acompañamiento u otras formas de apoyo para estudiantes de primer semestre o primer año excepcionalmente en otros ciclos que el Director de Carrera determine.
 - b) **Mentoría de Orientación académica**, apoyo académico personalizado y exclusivo para un estudiante o grupo pequeño de estudiantes (hasta cinco por grupo, excepcionalmente se podrá ampliar para casos específicos) para una asignatura específica a solicitud o requerimiento del docente o los estudiantes.
- II. La mentoría de pares podrá ser impartida por estudiantes que:
 - Cursen semestres o años superiores a los del estudiante o grupo al cual se imparte la mentoría.
 - Estudiantes que han sido favorecidos con la Beca Comunidad y/o beca de excelencia, y que son invitados a colaborar con la Mentoría de Pares. En el caso de la Beca Comunidad las horas de mentoría serán compensadas como Página 3 de 10



- horas de apoyo dentro de la cantidad de horas asignadas si corresponde y en todo caso con certificación.
- Estudiantes que voluntariamente postulan a través de las convocatorias de sus carreras programas o decanaturas.
- Y excepcionalmente estudiantes que reciben invitación directa por parte de sus Decanaturas de Facultad o Direcciones/Jefaturas de Carrera.
- III. Los requisitos para aplicar a esta modalidad son:
 - Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Premiación Estudiantil, para el caso de los estudiantes que son favorecidos con la Beca Comunidad y Beca Excelencia.
 - Solo para el caso de la mentoría de orientación académica además deberá tener una calificación superior a 80/100 (ochenta sobre cien puntos) en la asignatura a la cual postula para mentoría, salvo autorización del Director de Carrera para casos especiales y justificados.
- IV. Los estudiantes deberán participar de los cursos de capacitación para mentoría de pares.
- V. Las mentorías de pares deben cumplir lo establecido en los lineamientos para mentoría de pares emitidos por cada Sede.
- VI. La mentoría de pares se imparte con una carga horaria sugerida de dos horas académicas por semana, las veces que sean requeridas de acuerdo con la planificación académica del programa.

ARTÍCULO 6°. REFUERZO ACADÉMICO

- I. El refuerzo académico será brindado por el docente tiempo completo o medio tiempo bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el director o decano de la carrera o programa considere que, por evaluación continua, procesos de seguimiento a docentes u otro medio de medición requiera reforzar y/o complementar los métodos de estudio enseñanza aprendizaje de una asignatura del área del docente tiempo completo o medio tiempo.
 - b) Cuando el estudiante en forma individual requiera de un seguimiento académico integral para, de ser necesario, remitir al estudiante al apoyo de bienestar estudiantil
 - c) Otras que considere el Director Académico de Sede coordinando con el director de carrera o decano de facultad.
- II. El refuerzo académico será parte de las actividades asignadas a docentes tiempo completo o medio tiempo, según reglamentación especifica.



CAPÍTULO IV AYUDANTÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 7º. AYUDANTE ACADÉMICO

Ayudante es el estudiante universitario que co-participa activamente, en procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social. La ayudantía se considera también como una actividad académica meritoria para la admisión docente.

ARTÍCULO 8º. MODALIDADES DE LA AYUDANTÍA ACADÉMICA

Se distinguen tres modalidades de ayudantes de acuerdo al tipo de función sustantiva que desempeñan:

- I. Ayudante de Docencia, es el estudiante universitario que coopera y presta apoyo a la labor académica del docente y participa en el proceso de enseñanza aprendizaje mediante la retroalimentación y el reforzamiento de saberes teórico prácticos abordados en el aula, taller, laboratorio y trabajo de campo, mediante clases de reforzamiento, tutorías, o asesorías, así como también en actividades de investigación e interacción social dentro de la asignatura.
- II. Ayudante de Investigación, es el estudiante universitario, preferentemente tesista con proyecto aprobado o miembro de una sociedad científica estudiantil, que colaboran en el proceso de planificación y ejecución de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica desarrollados en Institutos, Centros o Grupos de Investigación.
- III. Ayudante de Interacción Social y Extensión Universitaria, es el estudiante universitario que apoya y participa en los procesos de vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través de diferentes programas, proyectos y convenios ligados a la actividad universitaria.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA LA AYUDANTÍA ACADÉMICA

Los requisitos para la:

- I. Ayudantía de Docencia
 - a) Ser estudiante regular de la Universidad en concordancia con el Reglamento de Régimen Estudiantil.
 - b) Haber aprobado la totalidad de asignaturas, del periodo anual o semestral al que corresponde la asignatura a la que postula.
 - c) Presentar carta de intención y compromiso al proyecto de trabajo, desarrollo y modelo metodológico elaborado por el docente o Decanatura o Dirección de Carrera o Programa.
 - d) Participar del proceso de selección.



- e) Haber obtenido una calificación superior a 80 en la asignatura a la que postula, salvo casos especiales y justificados autorizados por el Director/Jefe de Carrera o Departamento.
- II. Ayudante de Investigación
 - a) Ser estudiante regular de la Universidad en concordancia con el Régimen Estudiantil.
 - b) No tener inhabilitaciones ni reprobaciones en el periodo anual o semestral anterior al periodo que postula. Salvo autorización excepcional por DAS.
 - c) Presentar carta de intención y compromiso
 - d) Participar del proceso de selección.
- III. Ayudante de Interacción Social y Extensión Universitaria
 - a) Ser estudiante regular de la Universidad en concordancia con el Régimen Estudiantil.
 - f) Haber aprobado la totalidad de asignaturas, del periodo anual o semestral anterior al periodo que postula, salvo casos especiales y justificados autorizados por el Director de Carrera.
 - b) Presentar carta de intención y compromiso...
 - c) Participar del proceso de selección.
- IV. En todos los casos: No tener deudas económicas pendientes en la U.C.B. de la gestión pasada, ni proceso universitario ejecutoriado.

ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA PARA AYUDANTÍA DE DOCENCIA

- I. Para la publicación de la convocatoria para Ayudantías de Docencia la decanatura o dirección de carrera o departamento deberá identificar las asignaturas que por su nivel de dificultad o tasas de reprobación requieran de este mecanismo u otras.
- II. La convocatoria será elaborada por el decano, director de departamento o de carrera, junto con su consejo si corresponde, en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil a solicitud de las carreras y/o departamentos e institutos o centros de investigación. Para posterior aprobación por el Director Académico de Sede.
- III. La convocatoria deberá elaborarse con base a los siguientes elementos:
 - a) Nombre de las asignaturas, laboratorios, talleres o proyectos.
 - b) Contenido mínimo de la asignatura, áreas de investigación, área de intervención del proyecto de interacción social o de las actividades de extensión.
 - c) Carga horaria requerida.
 - d) Presentación de nota escrita por el docente, dirigida al decano o director de carrea o de departamento
 - e) Lugar de recepción, día y hora para el cierre de las inscripciones
 - f) Fecha de inicio de actividades.
 - g) Y otros que sean requeridos



IV. La convocatoria será publicada por cada facultad o departamento con una anticipación mínima de quince días a la fecha de cierre de las postulaciones.

ARTÍCULO 11°. DE LA EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL AYUDANTE DE DOCENCIA

- I. La comisión evaluadora está compuesta por dos docentes (el docente de la asignatura y otro docente del área) y un estudiante (miembro del centro de estudiantes o sociedad científica estudiantil cuando corresponda), designados expresamente por el decano de facultad, director de carrera o de departamento o responsable de la unidad.
- II. La comisión evaluadora procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes, verificando los siguientes aspectos:
 - a) Kardex impreso
 - b) Certificado de no tener deudas pendientes con la Universidad.
- III. La evaluación deberá considerar las calificaciones obtenidas por el estudiante en la asignatura, informe del rendimiento del estudiante elaborado por el docente a cargo de la asignatura, disponibilidad de tiempo del postulante.
- IV. Cada unidad o departamento académico definirá los criterios y formas de evaluación de los postulantes, incluyendo el criterio de decisión en caso de empate para una sola vacancia.
- V. Si no hubiera postulantes hasta el cierre del periodo de postulaciones, el consejo facultativo o consejo de carrera o en su defecto el director de carrera o de departamento procederá a la designación de un ayudante invitado a quien se exigirá cuente con los requisitos de postulación.
- VI. Las impugnaciones contra los postulantes pueden ser interpuestas por cualquier docente la carrera a la que postula mediante nota escrita a al director de la Carrera y con la justificación correspondiente.
- VII. En caso de existir una impugnación la misma será resuelta por una comisión conformada entre el decano, director de carrera, el Director Académico de Sede y el mediador universitario.

ARTÍCULO 12º. PROHIBICIONES DEL AYUTANTE DE DOCENCIA

- I. El ayudante de docencia no podrá evaluar ni asignar ningún tipo de calificación de la asignatura.
- II. El ayudante de docencia no deberá cargar calificaciones en el sistema académico.
- III. El ayudante de docencia no deberá evaluar ningún tipo de trabajo o prueba sujeta a calificación en la asignatura.
- IV. El ayudante no deberá sustituir o reemplazar al Docente de la asignatura en sus clases asignadas



ARTÍCULO 13°. DEPENDENCIA DEL AYUDANTE ACADÉMICO

- I. El ayudante depende en lo académico del docente que regenta la cátedra o del responsable del área bajo la supervisión del director de carrera o de la unidad a la que se presta apoyo, el responsable del proyecto de investigación o actividades de interacción social y extensión universitaria.
- II. A la aceptación de la ayudantía, el ayudante debe firmar un compromiso de colaboración *ad honorem* con la universidad, en el cual se especifiquen sus funciones y responsabilidades, carga horaria y dependencia. Bajo la excepción de las determinaciones de Junta de Sede según disposiciones complementarias.
- III. Según la determinación de cada Junta de Sede la ayudantía podrá recibir compensación bajo la modalidad de porcentajes de incentivos o becas. Debiéndose aclarar que no se establece relación o vinculo de dependencia legal o laboral.

ARTÍCULO 14°. CARGA HORARIA Y DURACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AYUDANTÍA ACADÉMICA

- I. La carga horaria de los ayudantes será determinada en relación a las funciones y responsabilidades que se le asignen.
- II. El ejercicio de la ayudantía académica (de docencia, de investigación y de interacción social y extensión universitaria), tiene la duración de una gestión académica, sea semestral o anual de acuerdo a la carrera, pudiendo renovar la ayudantía para el solicitante en coordinación con su responsable y debidamente justificada por nota escrita ante dirección o decanatura para su aprobación. Siempre y cuando tenga una evaluación positiva de acuerdo a la escala aprobada que se realizará al final de su gestión y antes de pedir la renovación, según instrumento de evaluación que será aprobado por instancias competentes. Asimismo, en caso de que algún ayudante de docencia concluya con la totalidad de su plan de estudios (aplique cualquier modalidad de graduación), mientras ejerce funciones de tal, seguirá con la ayudantía hasta que finalice el período académico.
- III. La ayudantía puede ser suspendida por las siguientes causales:
 - a) Por voluntad propia justificada en una carta a la dirección del departamento, decanatura de facultad o responsable área, expresando sus motivos y causales, enviada con quince días de anticipación.
 - b) Incumplimiento y/o abandono de sus funciones.
 - c) Deficiente labor pedagógica, investigativa o de interacción social comprobada.
 - d) Actitud inmoral
 - e) Faltas académicas, universitarias y/o legales.
 - f) Haber atentado contra la imagen Institucional de la U.C.B.



g) Cualquier otra causal determinada en normativa relativa a la buena conducta y ética universitaria o legal o a procesos universitarios o internos.

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DEL AYUDANTE ACADÉMICO

Los ayudantes tienen derecho a:

- a) El ejercicio de la ayudantía universitaria, bajo la dirección y supervisión del docente de la asignatura, proyecto, taller, instituto u otro.
- b) Un certificado emitido por la facultad o departamento especificando el apoyo realizado.
- c) Uso preferencial de servicios de bibliotecas y material didáctico de su facultad y de la Universidad.
- d) Participación en cursos de perfeccionamiento para la mejora del desempeño de sus funciones, auspiciados por la U.C.B.
- e) No ser removidos en el ejercicio de la ayudantía académica sin causa justificada, durante la vigencia de su designación de acuerdo al presente reglamento.
- f) El reconocimiento de sus méritos para los procesos de admisión docente de la U.C.B.
- g) En los casos donde el ayudante participe de investigación o proyecto de interacción social y extensión universitaria con presupuesto aprobado se podrá consignar un incentivo económico de acuerdo a la carga horaria asignada y definida por proyecto (la que podrá considerar el sistema de becas e incentivos según presupuesto de cada Sede). Sin que signifique vinculo contractual ni laboral con la U.C.B.

ARTÍCULO 16°. OBLIGACIONES DEL AYUDANTE ACADÉMICO

Son obligaciones de los ayudantes:

- a) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente reglamento.
- b) Cooperar en la docencia, investigación e interacción social, así como en las prácticas de laboratorio, talleres u otros, según corresponda.
- c) Desempeñar la ayudantía bajo la dirección y supervisión del docente y del director de carrera o decanatura que regenta la cátedra, el responsable del proyecto de investigación o la actividad de interacción social.
- d) Cumplir con los horarios establecidos.
- e) Presentar informe escrito al docente de la asignatura o programa con copia al director o jefe de carrera, o responsable de unidad, a la finalización de cada período académico, sobre las actividades realizadas, logros y dificultades.



- f) Rechazar cualquier tipo de incentivo pecuniario de favor o en especia de parte de estudiantes o beneficiarios de proyectos de investigación o interacción social y extensión universitaria.
- g) Comportarse con excelencia, demostrando valores católicos y humanos. Y respetando las leyes bolivianas y universitarias, así como la normativa estatutaria.
- h) Elaborar un informe de conclusión de la ayudantía, con el reporte de asistencia, con la revisión y visto bueno de la dirección de carrera o departamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- I. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y que hacen a especificidades por cada programa carrera de cada departamento o facultad, deberán ser resueltos por sus respectivos directores o decanos o de área y puestos en conocimiento de la Dirección Académica de Sede.
- II. La Dirección Académica de Sede podrá presentar proyectos específicos a su Junta de Sede para determinar otras modalidades de apoyo estudiantil o incentivos a sus docentes, bajo el principio de descentralización, previo informe técnico -legal-financiero de la unidad nacional.
- III. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la Junta Directiva.

Apruébese, publiquese y archivese.

